

UNIVERSIDAD
ALBERTO
HURTADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA
RTC n° 04-12

En Santiago, a 14 de septiembre de 2012, en las dependencias de la Casa Central de la Universidad, a las 10.00 horas, se constituyó el Tribunal de Conducta, integrado por Eduardo Molina Cantó, Académico de la Universidad; por Francisca Márquez Belloni, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; y por Karen Tapia Villa, Secretaria Jurídica de este Tribunal, para deliberar y resolver fundadamente sobre las imputaciones efectuadas a los señores estudiantes:

1. Matías Kaid Acevedo, de Trabajo Social.
2. Manuel Nuñez Carrasco, de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
3. Ricardo Correa Acevedo, de Trabajo Social.
4. Claudio Quintana Román, de Derecho.
5. Omar Miranda Cabezas, de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

de los hechos acaecidos el día 06 de septiembre de 2012, en las dependencias de Erasmo Escala 1822 y sus alrededores, y en las afueras de Almirante Barroso 37 y sus alrededores, que provocaron las lesiones de los señores:

1. Ricardo Aedo, trabajador de la empresa Eulen Seguridad.
2. Christopher Merino, trabajador de la empresa Eulen Seguridad.
3. Felipe Vilches, trabajador de la Universidad Alberto Hurtado.

Estos hechos revestían caracteres de conductas eventualmente calificadas como faltas graves y/o gravísimas del Reglamento de Conducta y Convivencia, que corresponderían a las siguientes:

Artículo 8:

b) No hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien o quienes se encuentren a cargo del cuidado de éste.

e) Todo maltrato de obra que cause lesiones leves a algún miembro de la comunidad universitaria, o los actos que causen daño a los bienes de la Universidad, siempre que el daño cuantificado sea mayor a 2 UTM y no exceda de 10 UTM.

Artículo 9:

c) Los malos tratos de obra en contra de algún miembro de la comunidad universitaria que causare lesiones graves o gravísimas.

I. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

1. La denuncia por la cual se inició el procedimiento de sanciones disciplinarias contemplado en el Reglamento de Conducta y Convivencia, se formuló por el Director de Servicios Generales, el sr. Tomás Fuenzalida, con fecha 07 de septiembre de 2012. Tal denuncia se consignó por escrito y se presentó ante el Secretario General de la Universidad.

El Secretario General convocó al Tribunal de Conducta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento ya citado, y en la audiencia de constitución del Tribunal, solicitó la suspensión preventiva de los estudiantes identificados en la denuncia formulada por el Director de Servicios Generales, según prescribe el artículo 20 del mismo texto normativo.

El artículo 20 de dicho Reglamento, en sus incisos 2º, 3º y 4º, expresa lo siguiente: *“La medida preventiva de suspensión, consiste en la marginación temporal del estudiante, durante la tramitación del procedimiento, de toda actividad académica y, eventualmente, podrá conllevar la prohibición de ingreso al recinto universitario y a sus dependencias.*

Si por error el estudiante realizare alguna actividad académica durante la suspensión preventiva, ella será nula, a menos que el estudiante sea absuelto.

La medida de suspensión preventiva surtirá sus efectos desde el momento en que fuere dictada, debiendo ser notificada a los afectados, personalmente o por carta certificada a la mayor brevedad, y cesará en cualquier momento del procedimiento cuando así se disponga.

El período de suspensión preventiva se imputará a la medida disciplinaria de suspensión.”

Este Tribunal decidió acogerla, dados los antecedentes que se tuvieron a la vista, a saber: denuncia por escrito formulada por el Director de Servicios Generales; y copia de la constancia de lesiones de los funcionarios de la Universidad otorgado por el Hospital de Trabajador.

Posteriormente, los estudiantes denunciados fueron notificados de la siguiente manera:

1. Matías Kaid Acevedo: personalmente el día 07 de septiembre de 2012.
2. Manuel Nuñez Carrasco: vía correo electrónico el día 07 de septiembre de 2012. y carta (servicio correo Chilexpress) recibida el 08 de septiembre de 2012 en el domicilio registrado en la Universidad.
3. Ricardo Correa Acevedo: personalmente el día 07 de septiembre de 2012.
4. Claudio Quintana Román: vía correo electrónico el día 07 de septiembre de 2012 y carta (servicio correo Chilexpress) recibida el 10 de septiembre de 2012 en el domicilio registrado en la Universidad.

Además, se notificó al Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad, vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2012 a la dirección de la Federación registrada en la Universidad, y se reenvió a su mail institucional el 10 de septiembre de 2012. También fue notificado el Presidente del Centro de Estudiantes de Derecho, personalmente el 07 de septiembre de 2012.

2. El 12 de septiembre de 2012 en las dependencias de la casa central, el Tribunal de Conducta sesionó para conocer y resolver la solicitud de apelación de los cuatro estudiantes afectados por la medida preventiva de suspensión decretada por este mismo Tribunal el 07 de septiembre de 2012. Esta apelación llegó a conocimiento del Tribunal vía correo electrónico al mail de la secretaría jurídica, desde el mail del sr. Claudio Quintana, y suscrito virtualmente por los cuatro estudiantes afectados por la medida preventiva.

Cabe señalar que este Tribunal procedió y actuó de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento de Conducta y Convivencia, y que esta solicitud de apelación no se encuentra contemplada en el procedimiento disciplinario. No obstante lo anterior, este Tribunal decidió conocer y resolver dicha petición.

En este sentido, el Tribunal considerando el escrito enviado manifestó lo siguiente:

- a) *Que este Tribunal ha actuado de conformidad a lo prescrito por el Reglamento de conducta, en términos tales que no se ha vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso, toda vez que la suspensión decretada en este caso, obedece a una medida de carácter provisional, destinada a cautelar precisamente la convivencia en la comunidad universitaria.*
- b) *Por otro lado, la dictación de la medida de suspensión preventiva es una facultad de carácter privativo del Tribunal de Conducta, y no significa en ningún caso, la acreditación de alguna responsabilidad disciplinaria de los estudiantes a quienes se les imputan determinadas conductas.*
- c) *Por otra parte, esta medida se puede decretar en cualquier etapa del procedimiento, y puede quedar sin efecto en cualquier oportunidad de éste.*

Por tanto, el Tribunal decidió no acoger tal solicitud.

3. El 13 de septiembre de 2012, el Tribunal de Conducta se constituyó para la realización de la audiencia verbal contemplada en el artículo 25 y siguientes del Reglamento de Conducta y Convivencia. Ésta se llevó a cabo en las dependencias de Cienfuegos 41, sala de litigación de la Facultad de Derecho, desde las 09.04 hrs. hasta las 20.47 hrs. de forma ininterrumpida, salvo tres recesos de entre cinco y quince minutos.

Esta audiencia se desarrolló en el siguiente orden:

Ratificación de la denuncia por parte del Director de Servicios Generales.
Declaración de los denunciantes, uno a uno.
Declaración de los estudiantes, uno a uno.
Declaración del Vicepresidente de la FEUAH.
Declaración del Presidente del CEDE.

Etapas probatorias denunciantes:
Constancia de las lesiones.
Exposición del video de Erasmo Escala.
Fotos en celular.
Testigos.

Etapas probatorias denunciados:
Antecedentes académicos.
Número de parte policial.
Testigos.

Una vez concluida la parte probatoria, para mejor resolver, el Tribunal estimó necesario entrevistar uno a uno a los denunciantes, sin la presencia de otras personas.

Luego, procedió a entrevistar uno a uno a los denunciados, sin la presencia de otras personas, salvo en el caso de Claudio Quintana y de Manuel Núñez, debido a que ellos tenían asistencia en su defensa. En el primer caso, del Presidente del CEDE. En el segundo, del miembro de la Mesa directiva de Ciencias Políticas. Los otros dos estudiantes involucrados hasta ese momento, se entrevistaron solos ante el Tribunal.

4. Durante la declaración de quien se presentó por los denunciados como testigo, el sr. Omar Miranda Cabezas, el Tribunal consideró necesario notificarlo personalmente -acompañado miembro de la Mesa directiva de Ciencias Políticas-, del contenido de la misma notificación efectuada a los cuatro estudiantes precedentemente referidos, esto es, de

encontrarse entre aquellos alumnos integrantes del grupo que agredió a los trabajadores Christopher Merino, Ricardo Aedo y Felipe Vilches. Por ende, el Tribunal notificó a ambos que la audiencia continuaría con la recepción de su declaración y defensa el día 14 de septiembre de 2012 a las 08.30 hrs., en la casa central de la Universidad. .

5. El 14 de septiembre de 2012, en las dependencias de la casa central, el Tribunal sesionó para dar término a la audiencia del día anterior, recibiendo la declaración del sr. Omar Miranda Cabezas, desde las 09.09 hrs. hasta las 09.53 horas.

6. A las 10.00 horas del mismo día, el Tribunal procedió a la deliberación del asunto.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

El Tribunal de Conducta recibió la denuncia en la que se consignan los siguientes hechos:

1. Alrededor de las 21.00 hrs. del 06 de septiembre de 2012, se produjo un gravísimo incidente entre un grupo de estudiantes, que estaba haciendo un asado en el patio de Erasmo Escala N° 1822. Al ser informados del cierre de las casas, ocho estudiantes de ese grupo, con claros indicios de consumo excesivo de alcohol y de haber consumido droga, agredieron verbalmente a dos guardias de la empresa Eulen, señores Christopher Merino Droguett y Ricardo Aedo Castillo (supervisor), y al auxiliar de Servicios Generales sr. Felipe Vilches Espinoza. Estos fueron increpados y agredidos verbalmente al momento de intentar conversar con ellos. En ese instante, uno de los estudiantes se abalanzó amenazantemente hacia Felipe Vilches y éste intentó impedir su avance anteponiendo su brazo; al retroceder el alumno, tropezó con una solera y producto de su ebriedad cayó al suelo. Ante esto, el resto de los estudiantes se abalanzó hacia los funcionarios de Eulen y de la UAH y los agredieron con gran violencia mediante golpes de puño y pies.
2. Luego de estas agresiones, los estudiantes persiguieron a Felipe Vilches, situación que se aprecia en las grabaciones de las cámaras disponibles, quien se resguardó en Barroso 37 en donde siguió siendo amenazado y agredido verbalmente. Los agresores le tiraban piedras, entre éstas una gran piedra de unos 40 cms. de diámetro.
3. Varios de los estudiantes siguieron amenazando a los guardias y a los auxiliares que se acercaron al lugar. En particular los agresores trataron de golpear al sr. Juan Anrique.
4. Cerca de las 22.15 hrs, llegó personal de Carabineros, mientras dos estudiantes seguían amenazando a Felipe Vilches en el ingreso de Barroso 37. Ante esta situación Carabineros procedió a detenerlos. Luego de tomar los datos de los involucrados, Carabineros trasladó a los implicados a constatar lesiones a la Posta 1, acompañados por los señores Richard Apablaza y Fernando Soto, jefe de los guardias, y por Tomás Fuenzalida.

Como resultado de la serie de estos acontecimientos, se produjeron lesiones evidentes en los 3 funcionarios denunciados: Christopher Merino sufrió la fractura de su nariz, la cual deberá ser operada. Ricardo Aedo sufrió lesiones en su rostro y Felipe Vilches sufrió un esguince en el tobillo -eventualmente- a causa de una pedrada.

Se identificó inicialmente como agresores a: Matías Kaid Acevedo, Manuel Nuñez Carrasco, Ricardo Correa Acevedo, y Claudio Quintana Román. En el desarrollo de la audiencia, se identificó a un quinto estudiante involucrado, Omar Miranda Cabezas.

III. EN CUANTO A LA PRUEBA RENDIDA

1. En relación a la prueba rendida por la parte denunciante, el Tribunal señala lo siguiente:
 - a) La declaración del sr. Christopher Merino. En ella consta: que, fue agredido por más de una persona, y que reconoce claramente como autor de la lesión en su rostro -específicamente en su nariz- al sr. Manuel Núñez. Que, fue retenido mientras lo golpeaban, al menos por una persona distinta al sr. Núñez. Que el golpe en su cara provino desde atrás. Que el sr. Núñez lo amenazó intimidándolo de tal modo que experimentó miedo y temor, por lo que no quiso confirmar expresamente delante del estudiante aludido, la participación de éste en el golpe en su rostro. Que, por esta razón, en la declaración que hizo solo ante el Tribunal reconoció tales amenazas y confirmó la participación del sr. Manuel Núñez.
 - b) Declaración del sr. Felipe Vilches. En ella consta: que, fue agredido al menos por dos personas, entre las que se encuentran Ricardo Correa y Matías Kaid. Que, reconoce también amenazas de parte de los estudiantes, y reconoce el miedo que le siguen provocando. Que, los estudiantes estaban con alcohol. Que, se dio cuenta, una vez visto el video, que él portaba una piedra.
 - c) Declaración del sr. Ricardo Aedo. En ella consta: que, fue agredido por más de una persona, y que el golpe sufrido en su rostro, específicamente en su boca, fue cometido por el sr. Ricardo Correa. Que, reconoce amenazas impartidas por los estudiantes. Que, los estudiantes estaban con alcohol en el cuerpo, y posiblemente “algo más”, pues actuaban “como locos”.
 - d) Video de las cámaras de Erasmo Escala. En este registro consta: que, hubo participación de los cinco estudiantes involucrados. Que, Felipe Vilches sale arrancando desde el patio de Erasmo Escala hacia la puerta de acceso de este edificio. Que, Ricardo Correa agrede a Felipe Vilches con una patada voladora por detrás de éste. Que, dos estudiantes van en persecución de Felipe Vilches hacia Barroso con Erasmo Escala: Ricardo Correa, Matías Kaid. Que, un estudiante increpa a Felipe Vilches, aparentemente amenazándolo: Manuel Núñez. Que Matías Kaid provoca daños en la reja, y en el auto estacionado en la vereda de Erasmo Escala junto a Ricardo Correa.
 - e) Documentos acompañados. Se presentó la información entregada por el Hospital del Trabajador, en la que consta la lesión contra Christopher Merino que corresponde a una fractura nasal. Y que la lesión en la extremidad derecha inferior de Felipe Vilches corresponde a un esguince grado dos.
 - f) Fotografía en el celular del sr. Fernando Soto: consta la lesión que sufrió Ricardo Aedo, esto es, un golpe de puño en su boca. La fotografía fue tomada pocos minutos después de la agresión.
 - g) Declaración como testigo del sr. Juan Enrique. Consta que, recibió golpes de los estudiantes. Que, vio a Ricardo Correa orinar en uno de los árboles de Erasmo Escala. Que, frente a estas agresiones, Manuel Núñez gritó “no le peguen al abuelo”.
 - h) Declaración como testigo del sr. Jefry González. Consta que, hubo un vidrio quebrado, que Christopher Merino sufrió la lesión en la nariz, y que él le dio primeros auxilios, pues es paramédico de la Universidad. Que los estudiantes amenazaban a los funcionarios presentes en Erasmo Escala. Que, también acudió a Barroso 37 en la que Felipe Vilches estaba refugiado. Que los estudiantes tiraban piedras, mientras él iba en dirección a Barroso 37. Que, los estudiantes esperaban a Felipe Vilches a la salida de Barroso 37. Que, uno de los que esperaba era Ricardo Correa.
 - i) Declaración como testigo del sr. Tomás Fuenzalida. Consta que, ese mismo día fue llamado por celular por los acontecimientos que estaban pasando en la Universidad. Que lo primero que le dijo Christopher Merino al ser consultado por quién le pegó en el rostro, fue: “el que tenía lentes... el karateca”. Que, a la llegada de

Carabineros, los estudiantes Ricardo Correa y Matías Kaid seguían actuando con agresividad, incluso tiraban escupitajos a los funcionarios de la Universidad. Que, al detener Carabineros a los dos estudiantes mencionados, en la revisión de sus pertenencias, se encontró una bolsa de marihuana en la mochila de Matías Kaid. Que, los estudiantes estaban evidentemente en estado de haber consumido alta cantidad de alcohol. Que, acompañó a los lesionados y a los estudiantes involucrados a la constatación de lesiones. Que, puso a resguardo la bicicleta perteneciente a Ricardo Correa hasta el día siguiente.

- j) Declaración como testigo del sr. Raúl Escárte. Consta que, escuchó las amenazas de los estudiantes. Que, llamó a Carabineros. Que, Ricardo Correa le pegó a Felipe Vilches una patada.
- k) Declaración como testigo del sr. Marcos Salgado. Consta que, Felipe Vilches llegó a refugiarse de al menos dos estudiantes que venían persiguiéndolo a las dependencias de Barroso 37, donde él es el encargado de la entrada. Que, los estudiantes tiraban piedras y amenazaban. Que, cerró la puerta de acceso frente a las amenazas y agresiones. Que, Francisca Gallegos, Directora del Observatorio Social de la Universidad, vio lo que estaba sucediendo. Que, las personas que se encontraban ese edificio, tuvieron que salir por una puerta que tiene salida hacia la calle Manuel Rodríguez, por los incidentes que ocurrían por la calle Barroso 37.
- l) Declaración como testigo del sr. Fernando Soto. Consta que, los estudiantes amenazaban a los funcionarios. Que, Ricardo Correa y Claudio Quintana tenía hálito alcohólico. Que, vio lesionados a Felipe Vilches y a Ricardo Aedo. Que, Matías Kaid estaba muy agresivo, y que golpeó la puerta.
- m) Declaración como testigo del sr. Richard Apablaza. Consta que, fue llamado por celular los acontecimientos que estaban pasando en la Universidad. Que, acudió a Barroso 37 alrededor de los 22.00 hrs. Que, fue agredido por los estudiantes Matías Kaid y Ricardo Correa. Que, este último, se abalanzó contra él con una bicicleta. Que, ante la agresión, él trató de repelerla. Que, salió con Felipe Vilches, cuando ya había llegado Carabineros. Que, Felipe Vilches recibió un escupitajo de Ricardo Correa delante del personal de Carabineros. Que, acompañó a Tomás Fuenzalida en la constatación de lesiones y en los eventos posteriores.

2. En relación a la prueba rendida por los denunciados, el Tribunal señala lo siguiente:

- a) Declaración de Matías Kaid. En ella consta que, estaba en el lugar de los hechos ese día. Que, golpeó a Felipe Vilches, porque creyó que Ricardo Correa, su amigo, había sido agredido por Felipe Vilches. Que, estaba muy ebrio ese día. Que no recuerda con total claridad los hechos. Que, en todo momento estuvo cerca de Ricardo Correa. Que, sale en persecución de Felipe Vilches. Que, es él quien aparece en el video golpeando la reja y el auto que estaba fuera de Erasmo Escala. Que, junto a Ricardo Correa, esperaron a que Felipe Vilches saliera del edificio de Barroso 37. Que, Felipe Vilches tomó una piedra, pero que no la lanzó. Que, él no está seguro de la participación de los demás involucrados. Que, fue detenido por Carabineros.
- b) Declaración de Ricardo Correa. En ella consta que, estaba en el lugar de los hechos ese día. Que, efectivamente, estaba muy ebrio, y que con un vaso en la mano orinó en un árbol del patio de Erasmo Escala. Que, se acercó a Felipe Vilches y que éste lo repelió hacia atrás con un empujón y/o golpe en el pecho, por lo que él se balanceó hacia atrás y cayó al tropezarse con una solera. Que, estuvo unos segundos aturdido en el suelo. Que, al reaccionar, ve a su amigo Matías forcejeando con Felipe Vilches. Que, sale detrás de Felipe Vilches. Que, golpea el auto. Que, persigue a Felipe Vilches. Que, lo espera a la salida de Barroso 37. Que, fue detenido por Carabineros. Que, entregó su bicicleta a Tomás Fuenzalida.
- c) Declaración de Manuel Núñez. En ella consta que, él sólo tuvo una participación de espectador en el patio de Erasmo Escala y en Barroso 37. Que, en todo momento trató de animar a sus compañeros de que dejaran de pelear. Que, él le dijo a los demás “no le peguen al abuelo”. Que, él sabe que no puede tomar alcohol. Que, él

- sabe que puede golpear a más de una persona a la vez. Que, él está con Omar Miranda juntos al lado de una parrilla de asado. Que Ricardo Correa y Matías Kaid forcejeaban con C. Merino. Que, Matías Kaid está cerca de C. Merino. Que, Felipe Vilches toma una piedra y la lanza. Que, él practica y tiene conocimientos de artes marciales. Que, él usa normalmente lentes. Que, él no es violento, y que no agredió ni amenazó a nadie. Que, vio a C. Merino sangrando profusamente al volver a buscar su mochila al patio de Erasmo Escala. Que, al ver a C. Merino sangrando, “le dio lata”, y acto seguido, salió del patio. Que, él es amigo de Omar Miranda.
- d) Declaración de Claudio Quintana. En ella consta que, él estuvo ese día presente en el lugar de los hechos. Que, estaba con su polola. Que, vio a Ricardo Correa, Matías Kaid con Felipe Vilches. Que, vio a C. Merino llevarse las manos al rostro. Que, no sabe quién le dio golpes a C. Merino. Que, desde el lugar donde él observó los hechos, se podía situar a Matías Kaid por delante de C. Merino y que a Manuel Núñez se podía situar por atrás de C. Merino. Que, no está seguro de las distancias físicas entre la ubicación de los estudiantes. Que, Omar Miranda estaba cerca de Manuel Núñez. Que, él no agredió ni amenazó a ninguna persona. Que, se preocupó de sacara a su polola de ese lugar. Que, vio que habían incidentes en las dependencias de Barroso 37. Que, Felipe Vilches no tiró la piedra. Que, no estaba ebrio.
- e) Declaración del sr. Omar Miranda. En la primera declaración, consta que, él estuvo en el lugar de los hechos acaecidos en el patio de Erasmo Escala. Que, Felipe Vilches tiró una piedra a Matías Kaid y a Ricardo Correa. Que, Matías Kaid estaba forcejeando con Christopher Merino. Que él, tiró hacia atrás a este último para zafarlo de Matías Kaid. Que, confirma en la audiencia que él estaba en el video exhibido por la mañana. En una segunda declaración, consta que, Matías Kaid estaba abrazado con Christopher Merino. Que, él, intentó separar a Merino de Kaid. Que una vez separados, Merino lo miró fijamente. Que, esta situación duró unos segundos. Que, después él se acercó a otro episodio de violencia en la que estaban presentes Manuel Núñez, Ricardo Correa y dos o tres guardias. Que, reconoce a uno de los guardias como un “señor alto, moreno y mayor”, al que le gritaban “no le peguen al abuelo”. Que, posteriormente en su declaración, reconoce que no está seguro de que Matías Kaid fuera quien estaba en frente de C. Merino. Que, la luminosidad podría haberlo afectado. Que vio a Merino, sangrar en el patio de Erasmo Escala. Que, no recuerda todos los acontecimientos con total claridad. Que, estaba con más de un trago. Que, se reunieron con los estudiantes involucrados más de una ocasión para preparar la defensa. Que, no todos recordaban cómo habían acontecido los hechos. Que, el más lúcido entre los estudiantes involucrados es el sr. Manuel Núñez, pues si tomó alcohol ese día, no habría sido más de un vaso de vino.
- f) Documentos acompañados. Se presentaron antecedentes académicos de Matías Kaid en copias simples de notas de asignaturas de su carrera. Claudio Quintana presentó una carpeta con antecedentes académicos. Manuel Núñez presentó una receta médica donde se consigna un remedio que le impediría beber alcohol según sus propias declaraciones.
- g) Declaración como testigo del sr. Sebastián Vial. En ella consta que, él fue testigo de algunas cosas. Que, vio que Felipe Vilches discutió con Ricardo Correa. Que, los estudiantes estaban un poco alterados.
- h) Declaración como testigo de la srta. Luz María Véliz. En ella consta que, es polola de Claudio Quintana. Que, vio algunos acontecimientos. Que, estaba preocupada por la situación que experimentaban sus dos compañeros de carrera, Matías Kaid y Ricardo Correa. Que, se asustó por lo que estaba observando en el patio. Que, observó una “trifulca” en la que habían muchas personas participando. Que, su pololo decidió que se fueran del lugar porque los ánimos estaban tensos.

IV. EN CUANTO A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA RENDIDA

El Tribunal escuchó y recibió la prueba rendida por todos los involucrados, valorándola de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En este sentido, el Tribunal ha llegado a la siguiente convicción sobre los hechos acaecidos el 06 de septiembre de 2012, y a la participación que le caben a los estudiantes involucrados:

Sr. Matías Kaid:

Este Tribunal ha ponderado los distintos medios de prueba. Tiene la convicción que: es uno de los agresores de Felipe Vilches, y que también lo amenazó, por las consistentes declaraciones de las víctimas, de los testigos, la exhibición del video, y por su propia declaración.

Sr. Ricardo Correa:

Este Tribunal ha ponderado los distintos medios de prueba. Tiene la convicción que: es uno de los agresores de Felipe Vilches, y que también lo amenazó, por las consistentes declaraciones de las víctimas, de los testigos, la exhibición del video, y por su propia declaración.

Sr. Manuel Núñez:

Este Tribunal ha ponderado los distintos medios de prueba. Tiene la convicción que: es uno de los agresores de Christopher Merino, y que también lo amenazó, por la consistente declaración de la víctima (C. Merino). Es el único estudiante que junto a Omar Miranda, señala como agresor de C. Merino a Matías Kaid. Sin embargo, la propia víctima nunca pone a Matías Kaid en el lugar de la agresión, y el golpe que recibió en el rostro, lo sufrió por atrás, no por delante. Si este Tribunal siguiera la línea de Manuel Núñez, tendría que entender que el golpe de Matías Kaid hacia Merino fue por delante, y que Merino no fue capaz de reconocerlo. Para este Tribunal tal convicción no es posible. Es el propio sr. Merino quien reconoció la agresión por atrás de parte de Manuel Núñez, y que reconoció que éste lo había amenazado. Además, de las declaraciones de los testigos, se concluye que recién golpeado, el sr. Merino sindicó como autor de la lesión en su nariz "al de lentes", rasgo que sólo coincide en el grupo de los denunciados con el sr. Núñez. Finalmente, el relato del sr. Núñez es inverosímil, en tanto que nunca se sitúa concretamente en el contexto de los acontecimientos que estaban ocurriendo, por lo tanto, no se puede reconstruir los hechos a partir de su relato y colaboración.

Sr. Claudio Quintana:

Este Tribunal ha ponderado los distintos medios de prueba. Tiene la convicción que: le cabe una participación como espectador de los hechos acaecidos, y que no participó en las agresiones a los funcionarios, por las consistentes declaraciones de todos los demás, que lo excluyen.

Sr. Omar Miranda:

Este Tribunal ha ponderado los distintos medios de prueba. Tiene la convicción que: le cabe una participación en la agresión de C. Merino. Esta convicción se sustenta, por un lado, en la inconsistencia de sus declaraciones. En la contradicción de sus dichos en las que incurrió mientras declaraba. Por otro lado, es uno de los estudiantes que junto a Manuel Núñez señala como agresor de C. Merino a Matías Kaid. Las declaraciones que el sr. Omar Miranda efectuó no se condicen ni temporal ni geográficamente con las demás declaraciones. Además, el sr. Miranda reconoce que el sr. Merino lo vio.

V. DECISIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL

De conformidad al artículo 25 y siguientes del Reglamento de Conducta y Convivencia de los Estudiantes de la UAH, el Tribunal de Conducta ha adoptado la siguiente decisión sobre cada uno de los estudiantes involucrados:

Al sr. Matías Kaid, aplicarle la sanción disciplinaria establecida en el artículo 10 letra e), esto es, decretar la EXPULSIÓN del sr. Kaid, por su participación en los hechos del día 06 de septiembre de 2012, por la configuración de las faltas graves y gravísimas contempladas en los artículos 8 letras b), d), y e), y 9 letra k) del Reglamento citado, y por la infracción a los deberes establecidos en el artículo 5, letras a) y b) por cuanto:

- No hizo abandono del recinto de la Universidad al ser requerido por los funcionarios de seguridad de la Universidad.
- Amenazó a los funcionarios de la Universidad de causarles un mal a su integridad física.
- Maltrató de obra a Felipe Vilches, y dañó bienes de la Universidad.
- Sus conductas no se ajustan al respeto que debe tener frente a todos los integrantes de la comunidad universitaria, y a todos quienes temporal o periódicamente participen de la vida y actividad universitaria. Tampoco se ajusta al orden y disciplina necesarios para el correcto funcionamiento de la vida académica y otras actividades propias del quehacer universitario.
- Su conducta activa impidió de manera grave y abrupta el cierre de las instalaciones, afectando el desarrollo de las actividades académicas y de los servicios universitarios.

Al sr. Ricardo Correa, aplicarle la sanción disciplinaria establecida en el artículo 10 letra e), esto es, decretar la EXPULSIÓN del sr. Correa, por su participación en los hechos del día 06 de septiembre de 2012, por la configuración de las faltas graves y gravísimas contempladas en los artículos 8 letras b), d), y e), y 9 letra k) del Reglamento citado, y por la infracción a los deberes establecidos en el artículo 5, letras a) y b) por cuanto:

- No hizo abandono del recinto de la Universidad al ser requerido por los funcionarios de seguridad de la Universidad.
- Amenazó a los funcionarios de la Universidad de causarles un mal a su integridad física.
- Maltrató de obra a Felipe Vilches, y dañó bienes de la Universidad.
- Sus conductas no se ajustan al respeto que debe tener frente a todos los integrantes de la comunidad universitaria, y a todos quienes temporal o periódicamente participen de la vida y actividad universitaria. Tampoco se ajusta al orden y disciplina necesarios para el correcto funcionamiento de la vida académica y otras actividades propias del quehacer universitario.
- Su conducta activa impidió de manera grave y abrupta el cierre de las instalaciones, afectando el desarrollo de las actividades académicas y de los servicios universitarios.

Al sr. Claudio Quintana, ABSOLVERLO de los cargos formulados en su contra, por cuanto no se acreditó su participación en las agresiones a los funcionarios.

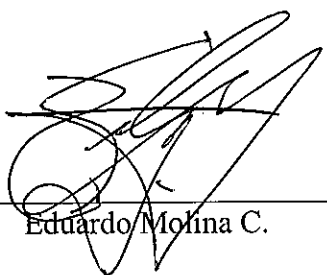
Al sr. Omar Miranda, aplicarle la sanción establecida en el artículo 10 letra d), esto es, decretar la SUSPENSIÓN por un período de UN AÑO académico, por su participación en los hechos del día 06 de septiembre de 2012, por la configuración de las faltas graves y gravísimas contempladas en los artículos 8 letras b), y e), y 9 letra k) del Reglamento

citado, y por la infracción a los deberes establecidos en el artículo 5, letras a) y b) por cuanto:

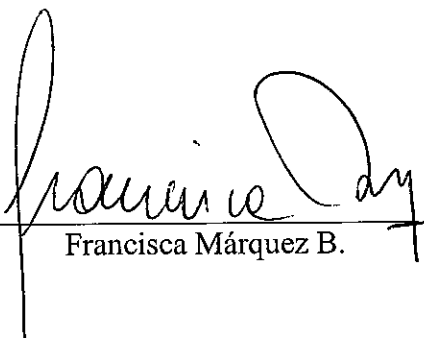
- No hizo abandono del recinto de la Universidad al ser requerido por los funcionarios de seguridad de la Universidad.
- Participó en el maltrato de obra a Christopher Merino.
- Sus conductas no se ajustan al respeto que debe tener frente a todos los integrantes de la comunidad universitaria, y a todos quienes temporal o periódicamente participen de la vida y actividad universitaria. Tampoco se ajusta al orden y disciplina necesarios para el correcto funcionamiento de la vida académica y otras actividades propias del quehacer universitario.
- Su conducta activa impidió de manera grave y abrupta el cierre de las instalaciones, afectando el desarrollo de las actividades académicas y de los servicios universitarios.

Al sr. Manuel Núñez, aplicarle la sanción establecida en el artículo 10 letra e), esto es, decretar la EXPULSIÓN, por su participación en los hechos del día 06 de septiembre de 2012, por la configuración de las faltas graves y gravísimas contempladas en los artículos 8 letras b), d), y e), y 9 letra k) del Reglamento citado, y por la infracción a los deberes establecidos en el artículo 5, letras a) y b) por cuanto:


- No hizo abandono del recinto de la Universidad al ser requerido por los funcionarios de seguridad de la Universidad.
- Amenazó a los funcionarios de la Universidad de causarles un mal a su integridad física, especialmente a Christopher Merino.
- Maltrató de obra a Christopher Merino, fracturándole la nariz.
- Sus conductas no se ajustan al respeto que debe tener frente a todos los integrantes de la comunidad universitaria, y a todos quienes temporal o periódicamente participen de la vida y actividad universitaria. Tampoco se ajusta al orden y disciplina necesarios para el correcto funcionamiento de la vida académica y otras actividades propias del quehacer universitario.
- Su conducta activa impidió de manera grave y abrupta el cierre de las instalaciones, afectando el desarrollo de las actividades académicas y de los servicios universitarios.



Eduardo Molina C.



Francisca Márquez B.



Karen Tapia Villa